



AUTOS Y SENTENCIAS

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

DICIEMBRE-2011

RESOLUCION No.101, 102, 105, 110 y 111

RESOLUCIÓN N° 101-2011

En el Trámite de Extradición Activa n° 12-2008, del ciudadano Cevallos Gomez Piñan Alberto.

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Quito, 15 de diciembre de 2011.- Las 09h30 (12-2008).- **VISTOS:** Incorpórese al expediente el oficio que antecede. En lo principal, de la revisión de los recaudos procesales se desprende que: **a)** En virtud del oficio No. 1361-OCNI-2008, de 19 de mayo de 2008, el Jefe de la Oficina Central Nacional Interpol-Quito, hace conocer a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, de ese entonces, que el ciudadano Cevallos Gómez Piñán Alberto, requerido en localización y captura por el Tribunal Cuarto de Garantías Penales de Pichincha, es susceptible de ser localizado en la República de México; **b)** Habiéndose solicitado al indicado Tribunal, se considere la pertinencia de la aplicación del Art. 7 del Código de Procedimiento Penal, mediante oficio No. 2163-TCGPP-011(09-06-RV), de 27 de octubre de 2011, la doctora Margarita Jiménez M., Secretaria del Tribunal Cuarto de Garantías Penales de Pichincha, informa a esta Presidencia que, "...vistos los recaudos procesales, no consta petición alguna de extradición del sentenciado Alberto Cevallos Gómez-Piñán, solicitada por el Juez Décimo Quinto de lo Penal de Pichincha ni por éste Tribunal de Garantías Penales de Pichincha". **c)** De conformidad con el Art. 23 y 7 de la Ley de Extradición, para que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia (Corte Nacional de Justicia) inicie el procedimiento de extradición, es necesario que el juez de la causa remita a este despacho copias certificadas de la sentencia condenatoria o del auto de prisión preventiva, así como también de todos aquellos documentos relacionados con la prueba del hecho, lugar, fecha, naturaleza y demás circunstancias de su realización. En el presente caso, no se cumple con los requisitos previstos en las disposiciones legales invocadas, por el contrario, de manera puntual el Tribunal de la causa informa que no consta petición alguna de extradición del señor Alberto

2011

Cevallos Gómez-Piñán, razón por la cual, se dispone el archivo del expediente. Comuníquese este particular al señor Jefe de la Oficina Central

Nacional Interpol. Hágase saber y cúmplase.- f) Dr. Carlos Ramírez Romero, PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Certifico: f) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL."

RESOLUCION N° 102-2011

En el Trámite de Extradición Activa N° 71-2003, de los señores
Fanny Mercedes Hernandez Zavala y Gabriel Lise Pallares H.

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Quito, 15 de diciembre de 2011. Las 10h30(71-2003).- **VISTOS:** Incorpórese al expediente el oficio y anexos remitidos por el señor Juez Vigésimo de Garantías Penales del Guayas. En lo principal, de la revisión del proceso se desprende que: **a)** En virtud del auto de llamamiento a juicio dictado el 12 de agosto de 2002 por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, en contra de los señores Fanny Mercedes Hernández Zavala y Gabriel Lise Pallares Hernández, considerados autores del delito tipificado y reprimido por el Art. 563 del Código Penal (estafa); y, habiéndose ordenado su prisión preventiva, el indicado Juez Vigésimo de Garantías Penales del Guayas, el 21 de enero de 2003 mediante oficio No. 125-J20-PG, solicita se inicie el proceso de extradición de los acusados desde la ciudad de Murcia – España; **b)** Mediante providencias de 11 de marzo, 4 de mayo y 29 de junio de 2004, en su orden, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, de ese entonces, previo a dictaminar la procedencia del pedido de extradición solicitó al juez de la causa remita copia certificada de la documentación de sustento del pedido de extradición; y, mediante providencia de 17 de octubre de 2011, se solicitó información actualizada sobre el estado procesal actual del juicio penal No. 2096-2001, así como la situación jurídica de los acusados; **c)** Con oficio No. 7041-J.20.G.P.G, de 2 de diciembre de 2011, se informa que la acción propuesta se encuentra prescrita. **d)** De las copias certificadas constantes a fs. 145 y vta., se conoce que el 01 de octubre de 2007, el Juez Vigésimo de Garantías Penales del Guayas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 101 del Código Penal, dictó auto de prescripción de la acción en la causa penal No. 2096-2001. **e)** El Art. 23 de la Ley de Extradición establece: *"Para que el Juez de la causa eleve los antecedentes al Presidente de la Corte Suprema de Justicia,*

Ab

o para que éste, en los casos de fuero de Corte Suprema de Justicia, inicie el procedimiento de extradición, **será necesario que se haya dictado previamente auto de prisión preventiva**". Actualmente no se cumple con el requisito previsto en la disposición legal que antecede, toda vez que, la orden de prisión preventiva dictada en contra de los reclamados en virtud del aludido auto de prescripción de la acción, no se encuentra vigente, además de que, en el auto en mención se dejaron sin efecto las medidas cautelares de carácter real y personal ordenadas en dicha causa, razón por la cual, se resuelve **ordenar el archivo** de la solicitud de extradición de los señores Fanny Mercedes Hernández Zavala y Gabriel Lise Pallares Hernández.

Cúmplase.- f) Dr. Carlos Ramírez Romero, PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Certifico: f) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL "

RESOLUCIÓN N° 105-2011

En el Trámite de Extradición Activa N° 25-2010 del ciudadano

Fausto Guillermo Loja Cáceres.

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Quito, 21 de diciembre de 2011; las 14h00.- **(25-2010) VISTOS:** El doctor Nelson Peñafiel Contreras, Juez Segundo de Garantías Penales y Tránsito de Azogues, solicita la extradición de Fausto Guillermo Loja Cáceres, en la causa penal N° 03252-2010-0236, por su presunta responsabilidad en el delito de falsedad de instrumento público, infracción tipificada y sancionada en el artículo 339 del Código Penal; petición que la realiza en atención a que el infractor estaría residiendo en Madrid-España.- Los hechos de los que se acusa a Fausto Guillermo Loja Cáceres son los siguientes: El 07 de abril del 2009, la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Cañar, mediante sentencia confirma la del Juez Cuarto de lo Civil, que declaró la nulidad del Instrumento Público, consistente en la Escritura de Poder General otorgado supuestamente por Blanca Victoria Altamirano Espinoza a su cónyuge Fausto Guillermo Loja Cáceres, acto celebrada ante el Notario Tercero del cantón Azogues, el 20 de abril de 1998; y dispuso que se envíe copias certificadas del proceso al Ministerio Público, para el enjuiciamiento penal. El 22 de julio de 2010, en la Audiencia de Formulación de Cargos, el Fiscal Eduardo Flores Idrovo formula responsabilidad en contra de Fausto Guillermo Loja Cáceres, por el delito de falsificación de documento público, sancionado con pena de reclusión; y, el Juez Segundo de Garantías Penales y Tránsito dicta auto de prisión preventiva en contra del procesado. El 07 de diciembre de 2010, el doctor Nelson Peñafiel Contreras, Juez de la causa, dicta

Auto de Llamamiento a Juicio con orden de prisión preventiva en contra de Fausto Guillermo Loja Cáceres.- Estos hechos configuran el delito previsto y sancionado en el artículo 339 del Código Penal, que dice: "**Art. 339.-** Será reprimida con pena de seis a nueve años de reclusión menor, cualquiera otra persona que hubiere cometido una falsedad en instrumentos públicos, en escrituras de comercio o de banco, contratos de prenda agrícola o industrial o de prenda especial de comercio, en escritos o en cualquier otra actuación judicial: Ya por firmas falsas; Ya por imitación o alteración de letras o firmas; Ya por haber inventado convenciones, disposiciones, obligaciones o descargos, o por haberlos insertado fuera de tiempo en los documentos; Ya por adición o alteración de las cláusulas, declaraciones o hechos que esos documentos tenían por objeto recibir o comprobar.". Con estos antecedentes, de acuerdo con lo previsto en el Tratado de Extradición entre la República del Ecuador y el Reino de España, de 25 de noviembre de 2005; y, la Ley de Extradición, solicito al Gobierno del Reino de España conceda la extradición de **FAUSTO GUILLERMO LOJA CÁ CERES**, para cuyo efecto, remítase atento oficio al economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, pidiéndole que se sirva realizar las gestiones diplomáticas necesarias para conseguir la extradición de la indicada persona. Al mencionado oficio se acompañaran copias certificadas de los siguientes documentos: **A)** Datos de Filiación del reclamado Fausto Guillermo Loja Cáceres; **B)** Texto de la Escritura Pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Azogues, a nombre de la señora Blanca Victoria Altamirano Espinoza; Declaración Juramentada N° 235, otorgada ante el Agente Consular del Ecuador en la región de Murcia, por Blanca Altamirano Espinoza; e Informe Pericial Documentológico

presentado por el doctor Diego Salamea Carpio; **C)** Sentencias de 17 de octubre de 2008, dictada por el Juez Cuarto de lo Civil del Cañar; y, de 07 de abril de 2009, de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Cañar, que declara y confirman la nulidad de la escritura pública; **D)** Audiencia de Formulación de Cargos e Inicio de Instrucción Fiscal con orden de prisión preventiva, de 22 de julio de 2010, en contra de Fausto Guillermo Loja Cáceres; **E)** Acta de la Audiencia Preparatoria de Juicio en contra de Fausto Guillermo Loja Cáceres; **F)** Auto de Llamamiento a Juicio con orden de prisión preventiva, de 07 de diciembre de 2010, dictado por el Juez Segundo de Garantías Penales y Tránsito del Cañar, en contra de Fausto Guillermo Loja Cáceres; **G)** Oficio dirigido al Jefe Provincial de la Policía Judicial del Cañar, solicitando la captura de Fausto Guillermo Loja Cáceres; **H)** Copia de la notificación de 14 de septiembre de 2010, por la que el Juez Segundo de Garantías Penales y Tránsito de Cañar, dispone se inicie el trámite de extradición de Fausto Guillermo Loja Cáceres; e, **I)** Texto de las disposiciones legales del Código Penal, sobre el delito cometido y la pena correspondiente (artículos 339 y 341), sobre la prescripción de la acción penal y la pena, y su interrupción (artículos 101, 107 y 108); y, del Código de Procedimiento Penal, sobre la prisión preventiva, auto de llamamiento a juicio (artículos 167, 232 y 233). Cúmplase.-F) Dr. Carlos Ramírez Romero.- **PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.**- Certifico: F) Dra. Isabel Garrido Cisneros.- **SECRETARIA GENERAL.**

RESOLUCIÓN N° 110-2011

En el Trámite de Extradición Activa N° 12-2008, del
ciudadano Alberto Cevallos Gomez Piñan.

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Quito, **23** de diciembre de 2011.- Las **09h00** (12-2008).- Agréguese al expediente el escrito y anexos presentados por el señor Alberto Cevallos Gómez Piñán y el oficio remitido por el Jefe de la Oficina Central Nacional Interpol - Quito. En lo principal, por cuanto el Tribunal Cuarto de Garantías Penales de Pichincha, mediante providencia de 20 de octubre de 2011, dejó sin efecto los oficios remitidos al Comandante General de la Policía y Jefe de la Oficina Central Nacional de Interpol, mediante los cuales se ordenaba su localización y captura a nivel nacional e internacional del señor Alberto Cevallos Gómez Piñán, según aparece de las copias notariadas de fs. 15 y 16 y oficio de fs. 32, todo lo cual, reafirma lo señalado por la doctora Margarita Jiménez M., Secretaria del Tribunal Cuarto de Garantías Penales de Pichincha, en el oficio No. 2163-TCGPP-011(09-06-RV), de 27 de octubre de 2011, de que, "...no consta petición alguna de extradición del sentenciado Alberto Cevallos Gómez-Piñán, solicitada por el Juez Décimo Quinto de lo Penal de Pichincha ni por éste Tribunal de Garantías Penales de Pichincha"; en consecuencia, sin más dilaciones cúmplase con el archivo del expediente ordenado en el auto de 15 de diciembre de 2011. Tómese en cuenta la casilla judicial señalada por el compareciente y la autorización conferida a su abogado defensor. Notifíquese.-

f) Dr. Carlos Ramirez Romero, PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Certifico: f) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL.

RESOLUCIÓN N° 111-2011

En el Trámite de Extradición Activa N° 61-2004, del
ciudadano Luis Patricio Carangui Gonzalez.

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Quito, 23 de diciembre de 2011. Las 09h30(61-2004).- **VISTOS:** Incorpórese al expediente el oficio y anexo remitidos por el señor Presidente Subrogante del Tribunal Primero de Garantías Penales del Cañar. En lo principal, de la revisión del proceso se desprende que: **a)** En virtud de la providencia de 07 de abril de 2007, el doctor Gabriel Molina Coello, Presidente Subrogante del Tribunal Primero de Garantías Penales del Cañar, remite al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, de ese entonces, para los fines previstos en la Ley de Extradición, el proceso penal que por tentativa de homicidio se sigue en contra del señor Luis Patricio Carangui González, en contra de quien se ha dictado auto de llamamiento a juicio con orden de prisión preventiva, el 15 de enero de 2004, por el Juez Primero de Garantías Penales del Cañar, auto que ha sido confirmado por la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Azogues, y, que por lo señalado en el escrito de fs. 55, el acusado se encuentra residiendo en New York – Estados Unidos de Norte América; **b)** Mediante providencias de 1 de junio y 14 de octubre de 2004, en su orden, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, de ese entonces, previo a dictaminar la procedencia del pedido de extradición solicitó al referido Presidente Subrogante del Tribunal Primero de Garantías Penales del Cañar, remita copia certificada del auto donde se dicta la prisión preventiva en contra del procesado; del auto de llamamiento a juicio; del auto de llamamiento a juicio, de la resolución fiscal en que se resuelve dar inicio a la instrucción fiscal en contra del señor Luis Patricio Carangui González; así como de todos los documentos de sustento del pedido de extradición; y, mediante providencias de 06, 10 de octubre y 15 de noviembre de 2011, se solicitó información actualizada sobre el estado procesal actual del juicio penal No. 08-2004, así como la situación jurídica del señor Luis Patricio Carangui González; **c)** Con oficio No. 929-11-TPPGPC, de 30 de noviembre de 2011, se informa que la acción propuesta se encuentra prescrita y que se han cancelado las medidas cautelares personales y reales decretadas. **d)** De la copia certificada constante a fs. 250, se conoce que el 18 de noviembre de 2011, el Tribunal Primero de Garantías Penales del Cañar de conformidad con lo dispuesto en el Art. 101 del Código Penal, que establece que si el acusado se presentare voluntariamente a la justicia en el plazo máximo de seis meses posteriores al inicio de la instrucción, los plazos de prescripción se reducirán a

107

ocho años en los delitos reprimidos con reclusión, dictó auto de prescripción de la acción en la causa penal No. 08-2004, en tanto que, la misma inició el 13 de noviembre de 2003; e) El Art. 23 de la Ley de Extradición establece: *"Para que el Juez de la causa eleve los antecedentes al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, o para que éste, en los casos de fuero de Corte Suprema de Justicia, inicie el procedimiento de extradición, **será necesario que se haya dictado previamente auto de prisión preventiva**".* Actualmente no se cumple con el requisito previsto en la disposición legal que antecede, toda vez que, la orden de prisión preventiva dictada en contra del señor Luis Patricio Carangui González en virtud del aludido auto de prescripción de la acción, no se encuentra vigente, además de que, el mismo encontrándose ejecutoriado según aparece de la providencia de 30 de noviembre de 2011, dejó sin efecto las medidas cautelares de carácter real y personal ordenadas en dicha causa, razón por la cual, se resuelve **ordenar el archivo** de la solicitud de extradición del señor Luis Patricio Carangui González. Hágase conocer de este particular a los señores Presidente Subrogante del Tribunal Primero de Garantías Penales del Cañar y Jefe de la Oficina Central Nacional Interpol - Quito. Notifíquese y cúmplase.-

f) Dr. Carlos Ramírez Romero,
PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Certifico: f) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL."



Dirección: Edificio Corte Nacional de Justicia.

Avenida Río Amazonas N37-101 y Unión Nacional de Periodistas, Quito-Ecuador

Sitio web: www.cortenacional.gob.ec